

Puerto Colombia, Noviembre 09 de 2017.-

AUTO No. 01

Recibe el despacho del señor Rector, informe presentado por el Secretario General de la Universidad Doctor Roberto Henríquez, quien también funge como secretario del Comité Electoral que se conformó de acuerdo a lo señalado en el Acuerdo Superior 00001 de 2015, para atender el proceso electoral de escogencia de representante de egresados ante el Consejo Superior y los diferentes consejos de facultad, acompañado de los siguientes documentos:

1. Actas del comité electoral de fechas 7 y 8 de noviembre de esta anualidad.
2. Proyecto de respuestas dirigido a los siguientes ciudadanos GUSTAVO ROJAS MORALES.
3. Original del acta de escrutinio general de fecha octubre 27 de 2017, culminada pasada la madrugada de ese día, que contiene los resultados finales del proceso de elección de representante de egresados ante el consejo superior y representante ante los diferentes consejo de facultad periodo 2017-2019, debidamente suscrita por todos los integrantes del comité electoral y con nota o constancia a manuscrito de que no se presentaron reclamaciones o impugnaciones contra los resultados electorales.
4. Informe de la situación jurídica del proceso electoral para la escogencia de representantes descrito en el numeral 3 de este auto, proferido por la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad del Atlántico Dra. Lina García Mendoza.
5. Proyecto de Resolución por medio del cual se reconocen los resultados.
6. Reclamaciones pendientes por responder presentadas por el señor gustavo rojas morales, cuatro (4) peticiones de los cuales uno es un recurso, una (1) petición presentada por la señora mayerlin Padilla fontalvo y una (1) petición presentada por la ciudadana Carmen cecilia Ariza Camacho, sobre las cuales existio desacuerdo del comité electoral para resolver y responder a cada interesado.

VISTOS:

Revisada la documentación allegada al despacho del señor Rector, y vista la causa de la remisión conjuntamente con el contenido del artículo 59 del Acuerdo Superior 0001 de 2015 Estatuto Electoral de la Universidad; lo señalado en el artículo 187 literal c) del Decreto 2241 de 1986, por el cual se adopta el Código Electoral Colombiano, que es del siguiente tenor: “..... c) desatar los desacuerdos que se presenten entre los delegados.”

En tales caso, hará la declaratoria de elección y expedirá las correspondientes credenciales...”, en concordancia con lo que viene establecido en el capítulo segundo autoridades electorales, artículo 7º., que a la letra señala: **Son autoridades electorales..**

- a) El Rector,
- b) El Comité Electoral;
- c) El Comité Organizador,
- d) Los jurados Electorales....

Se concluye que en forma extraordinaria y por norma supletoria de carácter interna superior al interior de la Universidad del Atlántico que permite la integración normativa, en concordancia con las disposiciones legales aplicables, es el Despacho del señor Rector competente para recibir todos los documentos que han sido remitidos por el señor Secretario General, de acuerdo con la disposición supletoria que viene enunciada, pues sin duda emerge un desacuerdo sobre el trámite que debe dársele a las reclamaciones, solicitudes y recursos presentados después del cierre de la etapa de escrutinio y de la publicación de resultados finales, entre los integrantes del Comité Electoral, en especial la Representante de los estudiantes y el representante de los profesores, con la representante de las Directivas y las consideraciones jurídicas esbozadas por la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica quien tiene la función de garantizar la legalidad de los actos que a su interior se expidan, en consecuencia el despacho, procede a su avocamiento.

 Así las cosas,

AVOCASE:

1.- La etapa que viene pendiente de atender del proceso electoral aperturado mediante Resolución Electoral No. 00001 del 8 de septiembre de 2017 y Resolución Electoral No. 0003 de octubre 09 de 2017, para la elecciones de representante de egresados ante el Consejo Superior y ante los diferentes Consejos de facultad, que de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo Superior 0001 de 2015 Estatuto Electoral, y los documentos obrantes en el expediente demuestra que se encuentra agotada la etapa de publicación de resultados, estando pendiente por cumplir lo que ordena literal p), “*Expedición del acto administrativo rectoral que reconoce los resultados de las elecciones o consultas..*”, trámite que no se ha cumplido por causas atribuibles al Comité Electoral.

2.- Avóquese, ante el desacuerdo presentado entre los integrantes del Comité Electoral, en especial la Representante de los estudiantes y el representante de los profesores, con la representante de las Directivas y las consideraciones jurídicas esbozadas por la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, los proyectos de respuesta elaborados por la Oficina de Asesoría Jurídica para atender las reclamaciones que en

forma extemporánea han presentado los ciudadanos: GUSTAVO ROJAS MORALES, CARMEN CECILIA ARIZA CAMACHO y MEYERLYN PADILLA FONTALVO.

Todo lo anterior de conformidad con el artículo 59 del Acuerdo Superior 00001 de 2015, que a la letra señala: “*Los aspectos no regulados por este estatuto se regirán por las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Universidad, y no habiendo en ella normas aplicables por las disposiciones legales.*”

Ingrese en forma inmediata el expediente para resolver.


CARLOS PRASCA MUÑOZ

Rector¹

¹ Artículo 7 literal a) del Acuerdo Superior No. 0001 de 2015.